

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Rambla Seca», en el tramo comprendido desde el límite de concentración parcelaria hacia el oeste, hasta el límite con el t.m. de La Peza, en el término municipal de Darro, provincia de Granada. (VP @527/06).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Rambla Seca», en el tramo comprendido desde el límite de concentración parcelaria hacia el oeste, hasta el límite con el t.m. de La Peza, en el término municipal de Darro, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Rambla Seca», en el término municipal de Darro, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de marzo de 1954, publicada en el BOE de 23 de marzo de 1954.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de abril de 2006, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de la Rambla Seca», en el término municipal de Darro, provincia de Granada, actuación enmarcada dentro de los deslindes urgentes de vías pecuarias en la provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 13 de julio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 115, de fecha 20 de junio de 2006.

En el acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo. Con posterioridad a dicho acto, y antes del periodo de exposición pública se presenta un escrito de alegaciones suscrito por varios interesados que es objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, núm. 196, de fecha 16 de octubre de 2006.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 12 de abril de 2007 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 18 de mayo de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado

en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Rambla Seca», en el término municipal de Darro, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de marzo de 1954, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a lo alegado por don José Martín López y otros treinta propietarios afectados por el deslinde de la vía pecuaria, manifestando su disconformidad con el deslinde, solicitando un cambio de trazado, sostener que el presente expediente de deslinde tiene por objeto la definición de los límites de la vía pecuaria, sin perjuicio de que en un momento posterior, dando cumplimiento al artículo 32 del Decreto 155/98, se solicite una modificación de trazado.

En este sentido, señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria, y para determinar el trazado de la cañada se ha realizado una ardua investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen.

Esta documentación forma parte de la propuesta de deslinde, y además dado su carácter público puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Darro.
- Bosquejo planimétrico de Darro.
- Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Planos catastrales, históricos y actuales.
- Plano Histórico Topográfico Nacional escala 1:50.000.
- Ortofoto vuelo 1998.
- Vuelo Americano del año 1956.
- Otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 28 de marzo de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Rambla Seca», en el tramo comprendido desde el límite de concentración parcelaria hacia el oeste, hasta el límite con el t.m. de La Peza, en el término municipal de Darro, provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.367,96 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción: «Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el Término Municipal de Darro, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de setenta y cinco con veintidós metros. El tramo deslindado tiene una longitud deslindada de mil trescientos sesenta y siete metros con noventa y seis centímetros, la superficie deslindada es de diez hectáreas, treinta y un áreas y cuarenta y uno con catorce centiáreas, que se conoce como Cañada Real de la Rambla Seca, comenzando su recorrido en el límite de Concentración Parcelaria. Proveniente de la misma vía pecuaria Cañada Real de la Rambla Seca deslindada por Concentración Parcelaria, toma dirección Oeste siguiendo junto a la Rambla que le da el nombre, la Rambla Seca, hasta penetrar en el término municipal de La Peza, concretamente en la pedanía de Los Villares». Y que linda:

- Al Norte: desde el inicio en el punto 1D al final en el punto 40D y de forma consecutiva, con fincas rústicas pertenecientes a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (parcela catastral 3/9002; Arroyo de la Rambla Seca), Ayuntamiento de Darro (3/9003), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (3/9001; Arroyo de la Rambla Seca), doña Carmen María Budia Hervas, don Abelardo Budia Jiménez y don Emilio Budia Hervas (3/230).

- Al Sur: desde el inicio en el punto 2I al final en el punto 39I y de forma consecutiva, con fincas rústicas pertenecientes a don Juan Ruiz Martínez (parcela catastral 3/160), don Ramón Ruiz Velasco (3/161), don Ramón Ruiz Martínez (3/162), doña Carmen Torres Quesada (3/163), don Manuel Ruiz García (3/164), don Luis Martínez García (3/165, parcela vendida a Omya Clariana, S.L.), don Jesús Martos Maturano (3/166), doña Carmen Martos Martínez (3/167), don Antonio Plaza García (3/168), doña Carmen García García (3/169), doña María Carmen Martínez Quesada (3/170), don José Teba Plaza (3/171), don Antonio Hervas Gómez (3/172), doña Encarnación Quesada García (3/174), don Manuel Berbel Leyva (3/175), doña Trinidad Berbel Martínez (3/176), don José Montalbán López (3/177), don José Mar-

tos Maturano (3/178), doña Carmen Martín Pérez (3/179), don Antonio Martínez Jiménez (3/180), don Manuel Quesada Ruiz (3/181), don Manuel Torres Ruiz (3/182), doña Rosa Ruiz Castillo (3/183), doña Pilar Ruiz Castillo (3/184), doña María Leyva Leyva (3/185), don José Baena Avilés (3/186), don Antonio Leyva Martínez (3/187), don José López Leyva (3/188), don José Jesús Muñoz Amador (3/189), don Manuel Quesada Martínez (3/190), don Luis Martínez García (3/191), don Antonio Quesada Martínez (3/192), doña Isabel García García (3/193), don Manuel Martos López (3/194), doña Nieves Quesada Marcos (3/195), doña Carmen Pérez Hervas y doña Rosa Pérez Hervas (3/197), don Francisco Javier Martín García (3/198), don Antonio Grande López (3/199), don José Montalbán López (3/200), don Manuel Martos Torres (3/203), don Antonio Avilés Martos (3/204), don Francisco Jiménez Morillas (3/208), don Diego Plaza Martínez (3/210), doña Encarnación Morillas Quesada (3/211), HM Quesada Quesada (3/212), Propietario Desconocido (3/216), doña Dolores Martínez Jiménez (3/218), don Juan Martín López (3/219), don José Martín López (3/220), don Jesús Muñoz Rama (3/221), don Jesús Muñoz Rama (3/222), don Jesús Muñoz Rama (3/223), don Jesús Muñoz Rama (3/224), don Manuel Martínez Muñoz (3/225), doña Felisa Gómez Quesada (3/226), doña María Hervas Gómez (3/227), doña Josefa García Sánchez (3/228), doña Carmen María Budia Hervas, don Abelardo Budia Jiménez y don Emilio Budia Hervas (3/229).

- Al Este: con la Cañada Real de la Rambla Seca deslindada por Concentración Parcelaria en el término municipal de Darro.

- Al Oeste: con la Cañada Real de la Rambla Seca Clasificada en el término municipal de La Peza.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de junio de 2007.-
La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 1 DE JUNIO DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE LA RAMBLA SECA», EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL LÍMITE DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA HACIA EL OESTE, HASTA EL LÍMITE CON EL T.M. DE LA PEZA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DARRO, PROVINCIA DE GRANADA. (VP @527/06)

RELACIÓN DE UTM «CAÑADA REAL DE LA RAMBLA SECA», T.M. DARRO (GRANADA)

PUNTO	X	Y
1D	472952,60	4135003,83
2D1	472931,19	4134992,85
2D2	472923,65	4134988,42
2D3	472916,68	4134983,14

PUNTO	X	Y
2D4	472910,37	4134977,08
3D	472896,70	4134962,35
4D	472872,63	4134961,98
5D1	472872,08	4134962,07
5D2	472863,28	4134963,04
5D3	472854,43	4134962,97
5D4	472845,65	4134961,86
5D5	472837,06	4134959,73
5D6	472828,78	4134956,61
5D7	472820,93	4134952,53
6D	472815,13	4134949,07
7D1	472765,06	4134959,89
7D2	472756,93	4134961,18
7D3	472748,71	4134961,58
7D4	472740,49	4134961,08
7D5	472732,37	4134959,68
8D	472692,69	4134950,59
9D1	472684,47	4134950,69
9D2	472675,02	4134950,21
9D3	472665,70	4134948,54
9D4	472656,67	4134945,72
9D5	472648,06	4134941,79
9D6	472640,01	4134936,81
9D7	472632,65	4134930,85
9D8	472626,10	4134924,02
9D9	472620,46	4134916,42
10D	472615,44	4134908,69
11D	472590,23	4134898,34
12D	472550,14	4134887,01
13D1	472519,08	4134888,45
13D2	472510,07	4134888,33
13D3	472501,14	4134887,13
13D4	472492,41	4134884,87
13D5	472484,02	4134881,59
14D	472474,26	4134877,07
15D	472424,43	4134844,49
16D1	472407,78	4134837,79
16D2	472397,82	4134832,91
16D3	472388,68	4134826,60
17D1	472355,61	4134799,99
17D2	472349,09	4134794,09
17D3	472343,30	4134787,46
18D	472334,66	4134776,30
19D	472318,92	4134765,53
20D	472264,08	4134766,64
21D1	472233,25	4134768,62
21D2	472224,81	4134768,68
21D3	472216,42	4134767,80
21D4	472208,19	4134765,99
21D5	472200,20	4134763,27
21D6	472192,57	4134759,67
22D	472189,84	4134758,19
23D1	472184,31	4134756,64
23D2	472176,53	4134754,00
23D3	472169,09	4134750,52
23D4	472162,07	4134746,26

PUNTO	X	Y
23D5	472155,56	4134741,25
23D6	472149,64	4134735,57
24D	472140,17	4134725,44
25D	472116,05	4134706,60
26D	472098,97	4134701,62
27D	472071,64	4134698,65
28D1	472062,83	4134696,01
28D2	472053,68	4134692,60
28D3	472045,04	4134688,03
29D1	472042,77	4134686,63
29D2	472035,72	4134681,71
29D3	472029,27	4134676,02
29D4	472023,51	4134669,62
30D	472003,91	4134645,17
31D	471968,13	4134630,21
32D	471948,02	4134622,29
33D	471933,44	4134618,67
34D1	471891,62	4134621,83
34D2	471882,68	4134621,97
34D3	471873,78	4134621,05
35D1	471848,46	4134616,90
35D2	471838,56	4134614,58
35D3	471829,07	4134610,95
35D4	471820,15	4134606,08
36D	471804,85	4134596,31
37D1	471785,13	4134591,36
37D2	471775,89	4134588,39
37D3	471767,11	4134584,26
37D4	471758,93	4134579,04
37D5	471751,49	4134572,80
37D6	471744,92	4134565,66
38D	471732,20	4134549,91
39D	471715,72	4134529,98
40D	471712,21	4134528,64
2I	472961,81	4134921,94
3I1	472951,84	4134911,19
3I2	472945,58	4134905,18
3I3	472938,68	4134899,93
3I4	472931,22	4134895,52
3I5	472923,29	4134891,99
3I6	472915,02	4134889,39
3I7	472906,50	4134887,77
3I8	472897,85	4134887,14
4I	472866,84	4134886,66
5I	472859,45	4134887,92
6I1	472853,65	4134884,47
6I2	472845,29	4134880,17
6I3	472836,46	4134876,94
6I4	472827,30	4134874,84
6I5	472817,94	4134873,91
6I6	472808,55	4134874,14
6I7	472799,25	4134875,55
7I	472749,18	4134886,36
8I1	472709,49	4134877,27
8I2	472700,69	4134875,79
8I3	472691,77	4134875,37

PUNTO	X	Y
9I	472683,56	4134875,47
10I1	472678,54	4134867,74
10I2	472673,13	4134860,41
10I3	472666,87	4134853,80
10I4	472659,86	4134847,99
10I5	472652,20	4134843,06
10I6	472644,01	4134839,10
11I	472614,82	4134827,12
12I1	472570,59	4134814,62
12I2	472562,72	4134812,85
12I3	472554,71	4134811,93
12I4	472546,65	4134811,87
13I	472515,59	4134813,31
14I	472510,82	4134811,11
15I1	472465,60	4134781,53
15I2	472459,21	4134777,79
15I3	472452,49	4134774,69
16I	472435,84	4134768,00
17I	472402,76	4134741,39
18I1	472394,12	4134730,23
18I2	472389,02	4134724,32
18I3	472383,34	4134718,96
18I4	472377,14	4134714,23
19I1	472361,41	4134703,46
19I2	472353,40	4134698,68
19I3	472344,86	4134694,92
19I4	472335,92	4134692,26
19I5	472326,72	4134690,72
19I6	472317,40	4134690,33
20I	472260,91	4134691,47
21I	472228,44	4134693,55
22I1	472225,70	4134692,07
22I2	472218,09	4134688,47
22I3	472210,12	4134685,75
23I	472204,59	4134684,20
24I	472191,10	4134669,78
25I1	472162,35	4134647,32
25I2	472154,50	4134641,95
25I3	472146,04	4134637,62
25I4	472137,10	4134634,39
26I	472113,67	4134627,56
27I	472086,65	4134624,62
28I	472084,47	4134623,97
29I	472082,20	4134622,57
30I1	472062,60	4134598,12
30I2	472056,29	4134591,18
30I3	472049,16	4134585,08
30I4	472041,33	4134579,91
30I5	472032,92	4134575,76
31I	471996,43	4134560,51
32I	471970,97	4134550,48
33I1	471951,56	4134545,66
33I2	471943,72	4134544,15
33I3	471935,75	4134543,48
33I4	471927,77	4134543,66
34I	471885,95	4134546,82

PUNTO	X	Y
35I	471860,63	4134542,67
36I1	471845,33	4134532,90
36I2	471838,30	4134528,93
36I3	471830,88	4134525,74
36I4	471823,17	4134523,35
37I	471803,44	4134518,40
38I	471790,45	4134502,32
39I1	471773,70	4134482,05
39I2	471767,05	4134474,98
39I3	471762,36	4134471,14
1C	472954,70	4134999,24
2C	472956,50	4134996,10
3C	472959,42	4134992,25
4C	472959,87	4134987,91
5C	472959,84	4134982,41
6C	472957,11	4134981,31
7C	472954,34	4134979,77
8C	472951,12	4134977,92
9C	472950,53	4134971,76
10C	472950,80	4134965,85
11C	472954,50	4134950,76
12C	472956,35	4134943,80
13C	472958,20	4134936,83
14C	471722,35	4134516,42
15C	471759,55	4134474,44

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Campillos a Estepa, tramo en su totalidad, a excepción del suelo urbano», en el término municipal de Campillos en la provincia de Málaga (VP @1734/05).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Campillos a Estepa, tramo en su totalidad, a excepción del suelo urbano», en el término municipal de Campillos en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Campillos fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 10 de febrero de 1970.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 20 de octubre de 2005, con relación a la consultoría y asistencia para el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias que coinciden con las Rutas Revermed (Red Verde Europea para el Mediterráneo), en la provincia de Málaga.

Mediante Resolución de fecha 10 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 20 de febrero de 2006, notificándose dicha circuns-